**N° 33**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres y media de la tarde del veinticuatro de marzo de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno, Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán, Álvarez, Monge, Vargas, y Castro Rodríguez.

**Artículo II**

Examinado el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Carlos Morúa Segura a su favor, fundado en que ante la Agencia Principal de Policía de esta ciudad, se presentó la señora Josefa Vindas esposa suya, reclamando una pensión alimenticia con el pretexto de su hijo Fernando Morúa Vindas. Que el señor Agente de Policía previa la audiencia del caso dictó sentencia condenándolo a pagar una prensión sin recibir las pruebas por él propuestas. Que apeló de esa sentencia y el Gobernador la confirmó, estableciendo entonces el recurso de revisión. Que el Agente de Policía ha ordenado su captura con lo cual le restringe su libertad y no lo deja salir a la calle: que fundado en lo expuesto y en el inciso 5° del artículo 8° de la Ley de 13 de Noviembre de 1909, interpone el referido recurso a efecto de que se cancele la orden de captura; y leído el informe del Agente de Policía de eta ciudad en que expone, que en virtud de demanda presentada por la señora Josefa Vindas para que le suministrara una pensión alimenticia para el hijo de ambos, de un año de edad, y previos los trámites de ley, fue obligado a suministrarle seis colones semanales. Apelada que fue esa sentencia por Morúa, el Gobernador la confirmó, habiendo interpuesto de esa resolución recurso de revisión para ante la Secretaría de Policía, se resolvió con vista de los autos pedidos ad effectum videndi, declarar sin lugar el recurso por no estar en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus. Los Magistrados Aguilar y Arguello de Vars votaron declarando con lugar el recurso y el Magistrado Castro Ureña votó en igual sentido por considerar que es inconstitucional toda prisión por deuda.

Terminó la sesión.